

## OBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130388

### 1. Alcance de la Cobertura

No obstante la exclusión contenida en el número veintiuno del artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales, esta póliza cubrirá la Responsabilidad Civil del asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho generador de la contaminación ocurra en la ubicación indicada en las Condiciones Particulares.
- b) Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario.
- c) Que el hecho no sea una consecuencia normal de los procesos que se desarrollan en la instalación asegurada.
- d) Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.
- e) Que los efectos perjudiciales al Medio Ambiente se manifiesten en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, escape, derrame, o filtración del agente contaminante.

### 2. Delimitación Temporal de la Cobertura

2.1. La presente cobertura solamente amparará aquellos siniestros que cumplan las siguientes condiciones:

- a) El acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- b) La primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del período de vigencia del seguro.
- c) La reclamación de los perjudicados por el resarcimiento de los daños ha de formularse durante el período de vigencia de la póliza o bien dentro del plazo de dos años a contar desde la extinción del contrato de seguro.

Por consiguiente, no estarán cubiertas las responsabilidades :

- Que tengan su origen en acontecimientos o circunstancias sobrevenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la póliza.
- Que resulten de supuestos de contaminación manifestados por primera vez con anterioridad a la vigencia de la póliza o bien con posterioridad a la fecha de extinción del contrato de seguro.

- Que sean declaradas con ocasión de reclamaciones formuladas después de transcurridos dos años a contar desde la fecha de extinción del contrato de seguros.

2.2 Para efecto de esta cláusula se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una misma causa o acontecimientos se entenderá que corresponden al mismo siniestro.

### 3. Exclusiones

Este adicional no cubre:

#### 3.1 Responsabilidades por daños y perjuicios:

a) que tengan el carácter de ciertos o de previsible ocurrencia en la actividad llevada a cabo en la instalación asegurada, así como los originados en defectos conocidos;

b) originados por la mala utilización consciente o bien por falta o defecto de mantenimiento, reposición o reparación de las instalaciones, sus partes integrantes y elementos de las mismas; y

c) resultantes del incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitarlos, por conocer la existencia de un hecho capaz de originar contaminación.

3.2 Responsabilidades por daños causados a cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, que sean actualmente o hayan sido poseídos, ocupados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado bajo cuidado, custodia o control a cualquier título.

3.3 Responsabilidades por la producción, manipulación, preparación, tratamiento, transporte, almacenaje, eliminación o gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

3.4 Responsabilidades por daños resultantes de la normal explotación de la instalación asegurada, que no sean originados por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentren dentro de los niveles máximos permitidos por la autoridad en el momento en que se produjeren.

3.5 Responsabilidades por daños genéticos causados a personas, animales o plantas, o bien los originados por la utilización de organismos genéticamente modificados.

3.6 Responsabilidades por daños resultantes de la denominada lluvia ácida.

3.7 Daños causados por actividades desarrolladas fuera de las ubicaciones indicadas en las condiciones particulares.

3.8 Responsabilidades causadas por residuos, radiaciones, vibraciones, olores, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.

3.9 Reclamaciones por modificación de la capa freática, sobreexplotación de acuíferos o explotación ilegal de aguas.

3.10 Responsabilidades por daños causados:

a) por los productos, materias o animales después de su entrega a terceros, tales como distribuidores, minoristas, consumidores o usuarios, o bien por su abandono, y

b) a los trabajadores del asegurado por agentes contaminantes.

3.11 Reclamaciones por daños a bienes naturales, físicos o nacionales de uso público, por falta de disfrute de un medio ambiente adecuado o bien aduciendo otro concepto que no sea el puro valor de reposición o reparación, atendiendo al procedimiento más viable en términos de costo- beneficio de conformidad al dictamen de peritos con respecto a la valorización de los bienes dañados y de los perjuicios realmente acreditados, según se definen en la póliza.

3.12 Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por este seguro.

3.13 Responsabilidades resultantes de una contaminación gradual, entendiéndose por tal aquella cuyos signos externos o indicarios se perciban por primera vez después de 72 horas a contar desde el comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, fuga, descarga, escape, derrame o filtración del agente contaminante.